

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 06 de 2021, a Despacho la presente sucesión para dictar fallo, toda vez que al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante se ajusta a los inventarios y avalúos presentados, y el togado arrimó memorial renunciando al resto de términos de traslado de trabajo de partición. **Provea usted.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 011

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARIELA PÉREZ DE POSSU

ISMENIA POSSU PÉREZ

ROBERTULIO POSSU PÉREZ

ESTHER JULIA POSSU PÉREZ

Causante: JUSTINIANO POSSU LARRAHONDO

Radicación: 76-130-40-89-001-2019-00378-00

I. FINALIDAD DE ESTE PROVEÍDO.

Procede el Juzgado a emitir la sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor y sin causal de nulidad que impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. LOS INTERESADOS:

Tiene conocimiento este Despacho judicial del proceso de sucesión adelantado por la señora **MARIELA PÉREZ DE POSSU** en calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ISMENIA, ROBERTULIO y ESTHER POSSU PÉREZ** en calidad de hijos del causante **JUSTINIANO POSSU LARRAHONDO**, fallecido el 28 de diciembre de 1966.

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto interlocutorio No. 1542 del 08 de octubre de 2019 se declaró abierta y radicada en este Juzgado la sucesión del causante **JUSTINIANO POSSU LARRAHONDO**, reconociéndose como heredera a los señores **ISMENIA, ROBERTULIO y ESTHER POSSU PÉREZ** en calidad de hijos y la calidad de cónyuge supérstite a la señora **MARIELA PÉREZ DE POSSU.**

Se ordenaron las publicaciones de Ley en el sentido de emplazar a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de

sucesión del causante, además de informar a la DIAN su apertura.

Allegadas las publicaciones de rigor se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión sin que se hiciera presente ninguna otra persona, por lo que fijó en varias oportunidades fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el 14 de abril de 2021 allegando la relación, constante de 01 folio, la que se aprobó por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final), en la audiencia se decretó la partición designándose como partidor al apoderado actor en virtud a las facultades a él conferidas en el memorial poder, quien presentó su trabajo dentro del término legal, teniendo en cuenta lo siguiente:

ACTIVOS:

El 100% de los derechos sobre inmueble ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria (V), con una cabida superficiaria de diez (10) metros de frente por ochenta y cuatro (84) metros de fondo, alinderado tal como consta en la sentencia del 28 de marzo de 1966 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-126492 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V); el avalúo catastral del predio es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$36.456.000)**.

PASIVO:

En la diligencia de inventarios y avalúos se informó que no existe pasivo alguno que grave la herencia.

TOTAL ACTIVOS	\$36.456.000	equivalentes 100%
TOTAL PASIVOS	\$ 0	
TOTAL PARTIBLE	\$36.456.000	100%

Derechos que le corresponden a la cónyuge supérstite:

MARIELA PÉREZ DE POSSU	50%	\$18.228.000
-------------------------------	------------	---------------------

Derechos que le corresponden a los herederos:

ISMENIA POSSU PÉREZ	16.666%	\$6.076.000
ROBERTULIO POSSU PÉREZ	16.666%	\$6.076.000
ESTHER JULIA POSSU PÉREZ	16.666%	\$6.076.000

1. HIJUELA DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE MARIELA PÉREZ DE POSSU:

DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.228.000).

El **50%** de los derechos sobre inmueble ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria (V), con una cabida superficial de diez (10) metros de frente por ochenta y cuatro (84) metros de fondo, alinderado tal como consta en la sentencia del 28 de marzo de 1966 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-126492 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V)

2. HIJUELA DE LA HEREDERA ISMENIA POSSU PÉREZ:

SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.076.000).

El **16.666%** de los derechos sobre inmueble ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria (V), con una cabida superficial de diez (10) metros de frente por ochenta y cuatro (84) metros de fondo, alinderado tal como consta en la sentencia del 28 de marzo de 1966 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-126492 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V)

3. HIJUELA DEL HEREDERO ROBERTULIO POSSU PÉREZ:

SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.076.000).

El **16.666%** de los derechos sobre inmueble ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria (V), con una cabida superficial de diez (10) metros de frente por ochenta y cuatro (84) metros de fondo, alinderado tal como consta en la sentencia del 28 de marzo de 1966 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-126492 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V)

4. HIJUELA DE LA HEREDERA ESTHER JULIA POSSU PÉREZ:

SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.076.000).

El **16.666%** de los derechos sobre inmueble ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria (V), con una cabida superficial de diez (10) metros de frente por ochenta y cuatro (84) metros de fondo, alinderado tal como consta en la sentencia del 28 de marzo de 1966 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Candelaria (V), identificado

con matrícula inmobiliaria No. 378-126492 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V)

Como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a tener presente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en esta oportunidad; los demandantes por su parte, se encuentran legitimados en la causa, en su carácter de hijos de los causantes.

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partido debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre qué personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P. que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se atenderá acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

Por lo tanto, cumplidos los presupuestos necesarios que rigen para la adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión se impone impartir la aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 509 de la norma en mención.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, realizado por el partidor designado por la parte dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **JUSTINIANO POSSU LARRAHONDO.**

SEGUNDO: INSCRÍBASE esta providencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-126492** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), para los efectos procesales pertinentes.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia de la partición y adjudicación así como de la respectiva sentencia aprobatoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle).

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única de Candelaria (V), una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'SALA JUDICIAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 126 de hoy agosto 09 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ

Secretaria.